



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ALIMENTOS
DEMANDANTE	ZORAIDA ALSINA RUIZ
APODERADO	WILDER RAMIREZ GUERRERO
DEMANDADO	JUAN BAUTISTA BENVIDES FLOREZ
RADICADO	54 003 40 89 001 2020 00345 00
PROVIDENCIA	AUTO/EVACUANDO SOLICITUD DE APLICACIÓN 121

Se pronuncia esta Dependencia Judicial sobre la solicitud impetrada por el Apoderado de la parte demandante, Dr. **WILDER RAMÍREZ GUERRERO**.

Establece el artículo 121 del Código General del Proceso, que no podrá transcurrir un lapso superior a un año para proferir la respectiva sentencia de primero o única instancia, contado dicho término a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, vencido el término anterior se perderá automáticamente la competencia para conocer del proceso.

Al examinar la actuación adelantada, efectivamente ha transcurrido más de un año desde la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada y no se ha proferido decisión de fondo, aclarando que en ello ha influido la carga laboral que tiene esta Oficina, solamente el año pasado se admitieron **411** demandas y en el transcurso del presente año van admitidas más de **354** demandas, sin contar la suspensión de términos, los cuales fueron ordenados mediante diferentes acuerdos; por más de tres meses en razón de la pandemia, por tal motivo, es que desde hace tres años se ha solicitado un nuevo Despacho Judicial, ya que las cifras reportadas en estadística por este Juzgado, superan la capacidad operativa del mismo, dificultando el esfuerzo humano que realizan los funcionarios que aquí laboramos.

De conformidad con lo establecido en el inciso 4º de la citada norma, se enviará el expediente a la Sala de Gobierno del Honorable Tribunal Superior de San José de Cúcuta, para que, si a bien lo estima, designe el Juez que deba continuar con el diligenciamiento respectivo.

A su vez, se oficiará a la Sala Administrativa del Honorable Consejo Seccional del a Judicatura de Norte de Santander, sobre lo acá decidido.

A manera de comentario, ha influido en la aplicación del aludido artículo, la actividad del señor apoderado de la parte demandante al solicitar en varias ocasiones vigilancia administrativa, el presentar acción de tutela, el interponer recurso sobre la providencia del quince (15) de septiembre del presente año y más aún de dudar de la imparcialidad de este Despacho; perfectamente se hubieran adelantado las actuaciones de conformidad a los preceptos 372 y 373 del Código General del Proceso y se hubiera tomado decisión de fondo el día veintinueve (29) de septiembre hogaño.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Abrego - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9674c7f8aa43c7d4f8a397ea611acdc0bc026ee25c9aff447550e04607ffb80e**
Documento generado en 01/12/2021 11:25:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>